



RESOLUCIÓN SIT-346-2015

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES. Guatemala, catorce de mayo del año dos mil quince.

CONSIDERANDO:

Que en Resolución SIT-265-2015 de fecha 24 de abril del año dos mil quince, se decretó la **TRANSFORMACIÓN** de las bandas de frecuencia reservadas **1670.0000 – 1850.0000 MHz** y **2110.0000 – 2290.0000 MHz** en bandas reguladas. Sin embargo en Opinión consultiva del proceso administrativo que realizó la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Procuraduría General de la Nación, dicha Procuraduría en Dictamen 1816-2015 Sección de Consultoría de fecha 12 de mayo de 2015, concluye no **AVALAR** el procedimiento realizado por esta Intendencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que antes que las resoluciones hayan sido consentidas, pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado, en el caso de merito, la Superintendencia de Telecomunicaciones; por lo que debe quedar sin efecto el proceso administrativo contenido en expediente de transformación de bandas; específicamente la resolución SIT-265-2015 de fecha 24 de abril del año dos mil quince; debiendo emitir la disposición que en derecho corresponda.

POR TANTO:

La Superintendencia de Telecomunicaciones, en virtud de lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos: 121 literal h) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 incisos b), c) y h), 16, 21, 23, 24, 50, 51 inciso c), 54, 55, 57, 58, 60 inciso a), 61, 62 y 63 del Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Telecomunicaciones; 6 del Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contenciosos Administrativo; 1, 3, 23 y 49 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial.

RESUELVE:

- I. Revocar el proceso administrativo de transformación de las bandas de frecuencia reservadas **1670.0000 – 1850.0000 MHz** y **2110.0000 – 2290.0000 MHz** en bandas reguladas; específicamente la Resolución SIT-265-2015 de



fecha 24 de abril del año dos mil quince; actuaciones contenidas del folio 1 al 36 del expediente de merito; que quedan sin ningún efecto legal. Toda solicitud a ese respecto, se rechazará sin más trámite.

- II. Notifíquese a la Gerencia de Regulación de Frecuencias y Radiodifusión, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia Jurídica, Registro de Telecomunicaciones y Coordinación de Comunicación Social.
- III. Publíquese la presente resolución en el portal de internet (sitio Web) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- IV. Ordenar al Registro de Telecomunicaciones, archivar las presentes actuaciones.

Ingeniero Eddy Alfonso Padilla Aroch
Superintendente
Superintendencia de Telecomunicaciones